

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

I. Sería del caso entrar a decidir sobre los recursos interpuestos contra el mandamiento de pago librado con ocasión de la reforma a la demanda, pero se observa solicitud de terminación allegada por ambas partes en el asunto, por lo cual, no se dará trámite a los escritos pendientes por sustracción de materia.

II. Conforme a lo solicitado por los apoderados de las partes del presente asunto, debidamente facultados y al tenor de lo previsto en el artículo 312 del C.G.P., se resuelve:

1. Admitir el acuerdo de transacción a que han llegado las partes en el proceso de la referencia.

2. En consecuencia, se declara terminado el presente asunto.

3. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

4. Entréguese los títulos consignados a órdenes de este proceso a favor del demandante, en la suma de \$ \$27'244.634 M/Cte conforme el contrato de transacción celebrado.

5. Si se consignan dineros por monto superior entréguese al demandado, previa verificación de remanentes.

6. No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución como quiera que la demanda fue presentada digitalmente conforme las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020.

7. Sin condena en costas.

8. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez